



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2012 A LAS 19,00 HORAS.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente

D. Rafael Darijo Escamilla

Concejales

Grupo PSOE

D^a. Ana M^a Miñana Gimeno

D. Juan Carlos Montesinos
Montesinos.

D. Jesús Vicente Montesinos
Montesinos

Grupo PP

D. José Pérez Esteban

SECRETARIO

D. Antonio González Ramírez

EXCUSA:

En la localidad de BENAGEBER siendo las diecinueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Excmo. D. Rafael Darijo Escamilla, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen, asistidos por el Sr. Secretario que da fe del acto.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, tratándose los siguientes asuntos:

1º.-APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Dada cuenta del acta de la sesión plenaria de fecha 28 de septiembre de 2012, repartida con anterioridad a esta sesión a los señores concejales.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación, la aprobación de la misma, siendo aprobada por Unanimidad de los concejales asistentes.



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

2º.- INFORME ALCALDIA.

INFORME DE ALCALDIA PLENO 16 NOVIEMBRE 2012.

Por el Sr. Alcalde se dio cuenta de lo siguiente:

- Siguen a ritmo avanzado, pues ya está casi terminada la jardinera de las obras de Acondicionamiento del antiguo Campo de Fútbol, para convertirlo en Área Recreativa y zona de Auto caravanas, con una subvención de Diputación de Valencia, de 50.000 Euros.
- La próxima semana se iniciaran ya los cambios de luces en el Pantano y las Colonias, y que ello supone una subvención de 60.000 euros de la Diputación de Valencia.
- Se han terminado ya las obras, y pagado a los contratistas, y justificadas a Diputación, dentro del programa FEDER de fondos procedentes de la Unión Europea, dos obras que son :
 - . Puesta en Marcha Ascensor Centro Social con 7.200 euros
 - . Adecuación antiguos Vertederos, con una subvención de 36.000 Euros,

El Ayuntamiento se ha adjudicado la corta de madera del incendio, para poder contratar directamente con las empresas, vamos a realizar un curso para motosierras, y únicamente queda pendiente el sistema de contratación de la gente, si lo hacemos a través de una empresa, con el sistema de autónomos a Rendimiento. O cual es la mejor fórmula para quien trabaje en la madera, cobre con arreglo al rendimiento, para evitar lo que ocurre muchas veces cuando se trabaja para la Administración, que nos curran y otros no, y ello propicia disputas y disgustos.

- Esta próxima semana vamos a firmar un contrato de Confirming, con la empresa ERTASA de Tarazona de la Mancha, quien nos compra tanto la madera, como la astilla.
- También vamos a firmar contrato con los transportistas, entre ellos aquellos de Benagéber, que estén dispuestos, por el precio tasado, a llevar la madera y la astilla a Tarazona.
- Dar cuenta también de que la madera que se ha cortado lindante con la Carretera de Tuejar en el tramo del incendio, se está vendiendo a los vecinos del pueblo al precio de 3 céntimos el kilo es decir 30 Euros la tonelada, dado que al parecer la gente ya ha cortado todo lo que necesitaba, en los próximos días procederemos también a venderla a ERTASA.
- Ya hemos solicitado la contratación de una línea ADSL, para el Consultorio médico para que se puedan hacer las recetas electrónicas,. Dado que la Conselleria ha indicado que ya dispone de terminal para Benagéber.
- Finalmente informaros que el próximo sábado 24 de Noviembre, a las 7 de la tarde realizaremos una Concentración en la plaza para recordar a todas aquellas Mujeres Víctimas de la Violencia de Género durante este año 2012, esperando contar con vuestra asistencia en un acto de solidaridad y responsabilidad de la sociedad civil.



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

3º.- APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2013. BASES DE EJECUCION Y PLANTILLA DE PERSONAL.

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2013, así como, sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes del Interventor municipal, de fecha 12 de noviembre de 2012.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de fecha 12/11/2012 del que se desprende que la situación es de superávit.

Tras deliberación, el pleno de la Corporación por 4 votos a favor (PSOE) y 1 abstención (PP), que representan la mayoría absoluta, adopto el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de BENAGEBER, para el ejercicio económico 2013, junto con sus Bases de ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	126.099,45
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	251.459,48
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	26.945,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	35.365,40



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	88.286,01
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	8.157,58
TOTAL:	536.312,92

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	271.818,33
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	1.000,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	80.394,96
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	46.340,00
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	91.900,93
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	101,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	44.757,70
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00
TOTAL:	536.312,92

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2013, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

en el *Boletín Oficial de la Provincia de VALENCIA* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma.

4.- APROBACION MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 21/09/2012, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por **utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local**, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de BENAGEBER, previa deliberación y por UNANIMIDAD de los cinco Sres. Concejales incluido el Sr. Alcalde, que de hecho y de derecho componen la Corporación

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por **utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local**, *con la redacción que a continuación se recoge:*

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la **Tasa por la**



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

- a) En régimen general
- b) En régimen especial.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.-

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras conforme al artículo 24 1, c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.-

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho Imponible de la tasa, CONFORME AL ARTICULO 20 DEL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

- a) Surtidores de gasolina.



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

- b) Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.
- c) Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en dominio público.
- d) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.
- e) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local mediante cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas de transporte de energía , gas u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y otros elementos análogos.
- f) Cualesquiera otros aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en apartados anteriores.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones , líneas, tuberías o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, o del dominio público en general, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de “vías públicas” que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las vías públicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

En particular, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de operadores o explotadores de los sectores de agua, electricidad, telecomunicación, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que, producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de telecomunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica e hidrocarburos, y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local, o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la tasa mencionado anteriormente.

También tendrán la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el párrafo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes mediante las que se ocupa el dominio público local como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

A) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, o en las vías públicas municipales, exceptuado las empresas que se gravan por la utilización o aprovechamiento sólo de las vías públicas conforme al artículo 24.1.c) del TRLHL.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1, a) del artículo 24 de la Ley Reguladora, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas eléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares, empresas de abastecimiento de agua, suministro de gas y



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

empresas que explotan la red de comunicación, y que lo hacen mediante torres, soportes, postes, tuberías, líneas, repetidores, etc... que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y las vías públicas con la excepción referida anteriormente, y que en consecuencia no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

Una vez hallado el valor, al mismo se aplicarán las fórmulas del Estudio técnico-económico-jurídico, que forma parte integrante obligada de la Ordenanza que se halla en el expediente para consulta pública, lo que supondrá la cuota tributaria de la tasa, que es la que figura en las tarifas anexas, producto de aplicar al valor del aprovechamiento los porcentajes indicados obtenidos de la legislación.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

B) En el caso de los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1.c) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.-

Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma, siempre que así se justifique al Ayuntamiento.-.

A los efectos de este apartado, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha,



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este apartado

Resulta compatible el gravamen indicario del art. 24.1 c) con el contemplado en el artículo 24.1.a) para las empresas cuyas instalaciones sean sujetos pasivos por el régimen indicario anterior del 1,5%, en cuanto a las instalaciones que se hallen fuera de las vías públicas, pero ocupan partes del dominio público distinto a aquellas.-



A Y U N T A M I E N T O D E B E N A G É B E R

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
 - a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
 - b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
 - a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
 - b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

- 1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias-
- 2.- las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.-

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b).- En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos **una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa**, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuados, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa, quedando automática derogada la ordenanza aprobada con fecha 28 de noviembre de 2008.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial*



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

5º.- APROBACION MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 26/10/2012, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por **cementerio**, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de BENAGEBER, previa deliberación y por UNANIMIDAD de los cinco Sres. Concejales incluido el Sr. Alcalde, que de hecho y de derecho componen la Corporación

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por **cementerio**, con la redacción que a continuación se recoge:

« Vista la necesidad de ampliación de nichos y columbarios en cementerio de Benagéber.

La construcción de nuevos nichos y columbarios en cementerio municipal de Benagéber supone un coste de 28.274,01 euros.

Por ellos de conformidad con lo establecido en el texto legal se propone la modificación de la tasa para el año 2013, en el siguiente sentido:

La cuota tributaria queda de la siguiente manera:

Epígrafe 1º. Asignación de nichos antiguos.

A) Nichos en parte central _____	177,93 euros
B) Nichos en parte inferior _____	145,95 euros
C) Nichos en parte superior _____	113,97 euros

Epígrafe 2º. Asignación de nichos ya construidos.



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

- A) Nichos en parte central _____ 350,00 euros
- B) Nichos en parte inferior _____ 300,00 euros
- C) Nichos en parte superior _____ 250,00 euros

Epígrafe 3º. Asignación de nichos nueva construcción.

- A) Nichos en parte central _____ 600,00 euros
- B) Nichos en parte inferior _____ 575,00 euros
- C) Nichos en parte superior _____ 550,00 euros
- D) Columbarios _____ 200,00 euros"

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

6º.- APROBACION MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 26/10/2012, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por **utilización polideportivo municipal**, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de BENAGEBER, previa deliberación y por UNANIMIDAD de los cinco Sres. Concejales incluido el Sr. Alcalde, que de hecho y de derecho componen la Corporación

ACUERDA



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por **utilización polideportivo municipal**, con la redacción que a continuación se recoge:

“2.- Tasa por utilización polideportivo municipal.

Modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización polideportivo municipal, dando una nueva redacción a los artículos 6 y 7, según se describe a continuación:

“Artículo 6 .- Cuota tributaria .

Uso Frontón Municipal.

Horario nocturno con luces.....2 €/hora.

Artículo 7.- Esta Tasa se devengara cuando se inicie la prestación del servicio que se origina, los bonos serán pagados antes del inicio del uso de las instalaciones.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

7º.- MOCION GRUPO SOCIALISTA CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO.

Se da cuenta de la Moción del Grupo Socialista de fecha 12 de noviembre de 2012 que literalmente transcrito dice así:

I. El 25 de noviembre se celebra el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1999.

II. Nuestra Constitución incorpora en su artículo 15 el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

torturas ni a penas, tratos inhumanos o degradantes. Además, tal y como refleja nuestra Carta Magna, estos derechos vinculan a todos los poderes públicos.

III. La Ley Orgánica 1/2004, de 29 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género, define la violencia de género como aquella violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

IV. La Ley contra la violencia de género, consagra entre sus principios rectores y fines esenciales el de coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo, de los distintos poderes públicos, para asegurar con ello la prevención de este tipo de violencia y, en su caso, aplicar la sanción adecuada a los culpables de los mismos.

V. En el ámbito autonómico, la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dedica íntegramente el capítulo VI del título II a la violencia contra las mujeres.

VI. Actualmente, nuestra sociedad, tiene una mayor conciencia que en épocas anteriores sobre este tipo de violencia, gracias, en buena medida, al esfuerzo realizado por las organizaciones de mujeres, los medios de comunicación y las distintas Administraciones. Ya no es un delito que se esconde dentro de cada casa, sino que produce un rechazo colectivo y una evidente alarma social.

VII. No podemos seguir permitiendo más víctimas, es una tarea de todos, hay que poner fin a esta lacra de nuestra sociedad, porque además no debemos pasar por alto que en este tipo de violencia no sólo hay una víctima, sino que en muchos casos, además de la mujer maltratada, el dolor alcanza a muchos niños que sufren viendo a sus madres.

VIII. Como tantas veces repetimos, los Ayuntamientos como Administración más cercana al ciudadano, deben fomentar la movilización y sensibilización de la sociedad en general y, en concreto, de determinados actores como ONG, asociaciones de mujeres, grupos juveniles..., pues la violencia de género es un problema social que exige que así sea entendido y asumido por el conjunto de la sociedad, la cual debe posicionarse frente a ella.



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

IX. Los Ayuntamientos por tanto, deben asumir un compromiso firme, para prevenir, educar y concienciar durante todo el año, destacando que este problema sólo podrá solucionarse a través de la concienciación y educación de la ciudadanía.

X. Estamos convencidos de que la educación, es el pilar fundamental sobre el que trabajar incidiendo sobre todo en la educación en valores de igualdad entre hombres y mujeres.

Es necesario promover cambios.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Manifiestar con motivo del próximo 25 de Noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el rechazo unánime a la violencia de género y el apoyo incondicional a las víctimas.

SEGUNDO. Promover campañas de información y sensibilización **permanentes** y accesibles a toda la población, que analicen el fenómeno violento en todas sus dimensiones, como vulneración de derechos fundamentales.

TERCERO. Garantizar desde la Administración, los medios necesarios que propicien la detección precoz, la asistencia y la atención de las víctimas.

CUARTO. Sensibilizar a los adolescentes para que identifiquen desde el principio de su vida la manifestación del fenómeno violento, para conseguir su educación en el respeto y la igualdad de género.

QUINTO. Sensibilizar a la comunidad educativa acerca de las causas y las consecuencias de la violencia ejercida hacia las mujeres, haciéndoles ver que éste, es un drama que puede alcanzar a cualquiera y que sólo con el compromiso de la sociedad podrá erradicarse.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los cinco (5) Srs. Concejales asistentes a la sesión, incluido el Sr. Alcalde, que de hecho y de derecho componen la Corporación, acuerda aprobar íntegramente el contenido de la Moción.



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

8º.- MOCION DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE REDUCCION TARIFAS ELECTRICAS POZOS DE REGANTES.

Se da cuenta de la Moción del Grupo Socialista de fecha 12 de noviembre de 2012 que literalmente transcrito dice así:

”La compleja situación que atraviesa el sector agrario valenciano, debido a la crisis de precios en la que intentan sobrevivir los agricultores valencianos en la última década, se ha traducido en el abandono de miles de hectáreas.

Los Ayuntamientos son conscientes de la importancia que la agricultura supone para una parte muy importante de las poblaciones valencianas, así como de la necesidad de adoptar iniciativas dirigidas a mejorar su realidad.

El bajo precio que se paga a los agricultores por sus cosechas viene unido a los cada vez más elevados costes de producción y a las condiciones climatológicas que afectan a este sector, así destacamos la sequía extrema que sufre la huerta valenciana en los últimos años y que ha obligado a extraer el agua de los pozos de riego. En los últimos años **el precio de la energía eléctrica que pagan los pozos de riego se ha incrementado en un 70%.**

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias recogiendo el sentir de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, lidera la reivindicación de **ajustar el precio de la energía eléctrica destinada a uso agrícola** mediante la formalización con las asociaciones de regantes, de nuevos contratos de suministro eléctrico más acordes a la realidad y compleja situación que atraviesa el sector agrario.

Los Ayuntamientos Valencianos, como Administración más cercana y más sensible a la realidad de sus municipios, deben fomentar las iniciativas que generen competitividad y crecimiento económico posicionándose del lado de este sector tan propio de nuestra Comunidad

Es necesario promover cambios, por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

PRIMERO. Que el Ayuntamiento solicite a las Compañías eléctricas una reducción de costes en las tarifas eléctricas para los pozos de regantes.

SEGUNDO. Dar traslado de esta Moción al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente."

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los cinco (5) Srs. Concejales asistentes a la sesión, incluido el Sr. Alcalde, que de hecho y de derecho componen la Corporación, acuerda aprobar íntegramente el contenido de la Moción.

9.- PROPUESTA DE APROBACION DEL EXPEDIENTE DE DECLARACION DE NO DISPONIBILIDAD DE CREDITO..

Se da cuenta del expediente de referencia, cuya aprobación se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno, y

Atendido que el artículo 2.1 del Real Decreto Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad fija que en el año 2012 el personal del sector público definido en el [artículo 22. Uno de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado](#), verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

Esta norma es de aplicación tanto al personal funcionario como laboral que se integre en la plantilla municipal.

El apartado 4, del citado artículo 2 fija que Las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la [Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#) y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes Leyes de presupuestos.

Vista la nota informativa de 5 de septiembre del Ministerio de Economía y Hacienda donde se dictan instrucciones para la aplicación presupuestaria de este artículo 2. Se establece la obligación de declarar la no disponibilidad de los créditos que iban a ser



AYUNTAMIENTO DE BENAGÉBER

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96 217 21 08

destinados a satisfacer la paga extraordinaria de diciembre. Y la necesidad de afectar estos créditos a aportaciones a planes de pensiones o similares sin que pueda destinarse a ningún otro objeto ni en el presente ejercicio ni en el futuro.

Visto el informe emitido por la intervención sobre el procedimiento a seguir y la cuantificación del ahorro generado por la supresión de la paga extraordinaria de diciembre.

Atendido que corresponde al Pleno municipal la declaración de no disponibilidad de los créditos.

Finalizada la deliberación, El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los cinco (5) Srs. Concejales asistentes a la sesión, incluido el Sr. Alcalde, que de hecho y de derecho componen la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la declaración de no disponibilidad de los siguientes créditos por un importe total de 1.478,07 euros (mil cuatrocientos setenta y ocho euros con siete céntimos) en cumplimiento del artículo 2 Real Decreto Ley 20/2012 donde se suprime la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

DENOMINACIÓN	APLICACIÓN	NO DISPONIBILIDAD
Básicas advo.	9.1203	608,34
Trienios	9.12006	177,84
Complementarias	9.12100	349,92
Seguros sociales	1.16000	341,97
Total...		1.478,07

SEGUNDO. Ordenar que estos créditos se destinen en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la [Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#) y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes Leyes de presupuestos.

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención para que proceda a llevar a cabo las anotaciones contables y presupuestarias correspondientes.

CUARTO.- Facultar a la ALCALDÍA tan ampliamente como en derecho proceda, para la formalización y gestión de este acuerdo, así como para la resolución de cuantas incidencias o reclamaciones puedan plantearse como consecuencia del desarrollo formal de



A Y U N T A M I E N T O D E B E N A G É B E R

Plaza Pío XII, s/n. 46173 BENAGÉBER (Valencia) Tel: 96 217 18 91. Fax: 96
217 21 08

su contenido, bien por interesados, bien por terceros o por organismos o entidades a que afecte o pueda afectar.

10º.- ASUNTOS EXTRAORDINARIOS.

NO HAY.

11º.- CONTROL DE LOS ORGANOS DE LA CORPORACION.

11.1 RESOLUCIONES DE ALCALDIA.

Por el Sr. Secretario se dio lectura a todas las resoluciones dictadas por la Alcalde desde el anterior pleno, empezando por la número 107 y terminando por la número 122 de 12 de noviembre de convocatoria de este pleno, y explicándose por el Sr. Alcalde el contenido de aquellas más importantes.

El pleno de la Corporación se dio por enterado.

11.2 RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruego por el Sr. Concejel D. José Pérez Esteban se ruega que no le cambien el orden de los apellidos en las publicaciones municipales.

Asimismo manifiesta que no está de acuerdo en la obra que se ha realizado en los vertederos.

Por el Sr. Alcalde se le contesta que la obra no está terminada.

Igualmente manifiesta en relación con el asunto de los policías que él no dijo que no se fiaba del Sr. Alcalde.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 20,00 horas, de que yo el Secretario. Certifico, autorizando el acta, junto con el Sr. Alcalde-Presidente.

El Alcalde

El Secretario.